



Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior"**.

Ref. 03/0051/270722

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de impacto moderado con análisis de impacto en el comercio exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 27 de julio de 2022, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en el AIR, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*²; ello, en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Adicionalmente, de acuerdo con la información proporcionada por la SE, se cumple con lo establecido en los artículos 4, fracción III; 5, fracciones III y V; 17, 20, 21, y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en los que se establece que se podrá sujetar la exportación o importación de mercancías al requisito de permiso automático, para efectos de llevar un registro de las operaciones de comercio exterior, siempre y cuando no exista otro procedimiento administrativo que permita la supervisión y seguimiento de dichas operaciones de manera más ágil.

Por otro lado, es importante señalar que, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, le es aplicable el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, la o las obligaciones regulatorias o los actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico que se esté regulando.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, primer párrafo y 72 de la LGMR, se emite la presente Solicitud de Ampliaciones y Correcciones en

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



la que se requieren a la SE algunas aclaraciones y ampliación de la información que se describe en las siguientes secciones:

SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al Requerimiento de Simplificación Regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria”.

(énfasis añadido)

Sobre el particular, y considerando los comentarios que se exponen en el apartado de costos y beneficios, se solicita realizar los ajustes con el fin de dar cumplimiento al artículo referido, con el fin de identificar que la reducción de los costos de cumplimiento de los actos a ser modificados, abrogados o derogados, son superiores a los de la Propuesta Regulatoria, lo anterior, adicional a los beneficios que se deberán cuantificar.

II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Respecto al apartado II del formulario del AIR, “Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación”, en el que se solicita señalar y comparar las alternativas regulatorias y no regulatorias con que se podría resolver la problemática identificada; así como, indicar para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría, la CONAMER observa que la SE consideró las siguientes alternativas:



"i. Alternativa: No emitir regulación alguna

De no emitir regulación alguna no se verían reflejados los esfuerzos del gobierno mexicano para contrarrestar los efectos de la inflación, ni se disminuirían costos y tiempos en operaciones de comercio exterior como acciones de facilitación comercial.

ii. Alternativa: Otro tipo de regulación

Al estar contemplados los requisitos para la tramitación de Ampliación para Reparación, reacondicionamiento y remanufactura, y autorización de ampliación de Programa IMMEX y Ampliación para efectuar la importación temporal de mercancías sensibles al amparo del Programa; Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos y permisos automáticos de importación definitiva de productos de calzado, textil y de confección, en el Acuerdo de Reglas de la Secretaría de Economía, el medio para modificar dicho trámite es a través de un Acuerdo que reforme los numerales que lo contemplan, por lo que no es procedente emitir una regulación distinta."

Al respecto, la CONAMER observa que no se incluye, dentro del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, la estimación de los costos y beneficios que implicarían cada una de las alternativas identificadas, por lo que resulta necesario se proporcione dicha información a fin de asegurar dentro del procedimiento de mejora regulatoria que la alternativa propuesta es la mejor opción para el cumplimiento de los objetivos planteados y de tal forma subsanar la problemática identificada.

Aunado a lo anterior, es necesario que la SE brinde mayor información que permita entender el contexto internacional; de igual forma se requiere que se describan las mejores prácticas internacionales en la materia regulada, así como señalar la forma en que dichas prácticas se pueden ajustar, en la propuesta regulatoria, a resolver la problemática identificada, y con ello poder robustecer el procedimiento de mejora regulatoria.

III. Impacto de la Regulación.

A. Acciones regulatorias distintas a trámites

Respecto al apartado III del formulario del AIR, "*Apartado III.- Impacto de la regulación*", esta Comisión observa que, con relación a las acciones regulatorias, se identifican de manera enunciativa más no limitativa, diversos puntos de la Propuesta Regulatoria, que pudieran constituir obligaciones para los particulares, los cuales son:

- El numeral 3.1.1.
- El numeral 3.2.28, párrafo segundo.
- El numeral 3.3.6.

En este sentido, se requiere que esa Secretaría realice un análisis integral de la Propuesta Regulatoria, a fin de asegurarse que la valoración de las acciones regulatorias, en términos de costos de cumplimiento, son correctas o es necesario realizar una nueva estimación.



B. Análisis de Impacto Costo-Beneficio

Respecto a la estimación de costos, se observa que esa Secretaría describió los costos de la siguiente forma:

"Tal como se desprende del análisis de costos y beneficios del anteproyecto, los costos anuales de las regulaciones que se eliminan o modifican ascienden a un aproximado de \$10,682, 880.00 y los de las nuevas regulaciones propuestas en el anteproyecto ascienden a un aproximado \$5,584,240.00, con lo que se estima con la emisión del anteproyecto se generará un beneficio anual monetizado de \$5,098,640.00, con lo cual queda plenamente demostrado que los beneficios de la regulación son mayores que sus costos. Se anexa archivo excel para mejor referencia"

Con relación a los beneficios, se observa lo siguiente:

"Tal como se desprende del análisis de costos y beneficios del anteproyecto, los costos anuales de las regulaciones que se eliminan o modifican ascienden a un aproximado de \$10,682, 880.00 y los de las nuevas regulaciones propuestas en el anteproyecto ascienden a un aproximado \$5,584,240.00, con lo que se estima con la emisión del anteproyecto se generará un beneficio anual monetizado de \$5,098,640.00, con lo cual queda plenamente demostrado que los beneficios de la regulación son mayores que sus costos. Se anexa archivo excel para mejor referencia"

Respecto de lo anterior, se observa que no se realizó una descripción detallada de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, por lo que se requiere realizar una explicación detallada de lo anterior, con el fin de asegurar que el beneficio es superior al costo de cumplimiento para los particulares.

Considerando lo anterior, esta Comisión solicita, de ser el caso, realizar un nuevo análisis costo-beneficio, derivado de esa nueva valoración económica aplicaría también ajustar, en su caso, el cumplimiento al artículo 78, de la LGMR. Adicionalmente, se requiere que los cálculos sean presentados en hoja de cálculo con el fin de poder replicar los ejercicios de estimación realizados.

IV. Evaluación de la Propuesta

Con relación a este apartado, es necesario que la SE amplíe la información para que esta sea necesaria y suficiente, con la finalidad de tener claridad de cómo se medirán los objetivos de la propuesta regulatoria y realizar una evaluación de que la problemática se está resolviendo. Esta Comisión, considera adecuado que se generen indicadores que permitan realizar lo anteriormente señalado y cumplir a cabalidad con el análisis integral que requiere la emisión de una Propuesta Regulatoria.

V. Consulta Pública

Por otra parte, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del sistema informático de la CONAMER y que, a la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27379>



En ese sentido, la CONAMER queda en espera de que esa Secretaría conteste la presente solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR respectivo, para los efectos previstos en los artículos 72 y 75, párrafo primero de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 27, fracción XI y Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Gestión de la UAF
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 05:09 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Jessica Poblano Ramírez; Adriana López Flores; Andrea Ángel Jiménez; Marycruz Sanchez Cerrillo; Abigail Montaña Sánchez; Erika Valverde Gutierrez
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo”.**



De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 05:08 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía

Presente

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

1. CONAMER/22/3705.- ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.



Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras
C. P. 10400, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22618
✉ ricardo.ruiz@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria